



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ANEXO

Orden del Día 12/2012

Ref.: Procedimiento piloto de ingreso de granos nacionales desde territorio aduanero a depósito intraportuario de Nueva Palmira y posterior retorno o exportación

A efectos de realizar operaciones con granos nacionales en el recinto portuario de Nueva Palmira, en el régimen de Puerto libre, en forma provisoria y con carácter experimental, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- 1) Para el ingreso de mercadería a depósito del recinto portuario, el despachante de aduana deberá previamente solicitar autorización a la Administración de Aduana de Nueva Palmira.
Para obtener dicha autorización, deberá presentar una solicitud mediante expediente Gex de la Familia "Regímenes aduaneros" ante la Mesa de entrada de la Administración, que deberá contener el RUT y nombre de propietario de la mercadería, identificación del depósito, posición arancelaria y cantidad estimada de mercadería.
- 2) La Administración dispondrá el control de la regularidad del propietario de la mercadería, consultando en el sistema LUCÍA por RUT si se encuentra habilitado por DGI, BPS, BSE y DNA. De estar conforme, procederá a autorizar la solicitud indicando el plazo en que debe cumplirse el ingreso total de la mercadería, y a notificar al despachante de aduana y al depositario sobre la autorización otorgada.
- 3) Autorizada la operación, el despachante estará habilitado a remitir la mercadería al depósito. El depositario deberá dar registro en línea en el sistema LUCÍA a cada camión que ingrese, según lo establecido en el procedimiento puesto en vigencia por la Orden del día 126/99, consignando como documento justificativo del ingreso, el GEX de autorización.
En forma temporal y hasta que se implemente un nuevo mensaje de ingreso a depósito que permita agregar cantidad de mercaderías a un número de stock de entrada, se admitirá que el depositario registre un mensaje de entrada por toda la mercadería ingresada durante el día anterior. Con la puesta en vigencia del nuevo mensaje, esta excepción quedará derogada.



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

- 4) En caso de que se le realicen servicios a la mercadería en depósito o se produzcan cambios en la propiedad de la misma, el depositario deberá registrar en el sistema LUCÍA:
 - a. Si se producen mermas o ganancias en la cantidad de las mercaderías, establecidas comercialmente en el contrato entre el depositario y el propietario, el depositario deberá enviar, según el caso, mensajería de faltantes o sobrantes de acuerdo a lo establecido en el procedimiento puesto en vigencia por la OD 126/99.
 - b. Si se producen cambios en la propiedad de la mercadería, el depositario deberá enviar, según el caso, mensajería de fraccionamiento o agrupamiento y/o endosos, según lo establecido en el procedimiento puesto en vigencia por la OD 126/99.
- 5) En caso de que por razones comerciales, la mercadería deba egresar del recinto aduanero hacia el territorio nacional, el despachante de aduana deberá solicitar autorización a la Administración para la salida de la mercadería almacenada.

La solicitud se presentara como una nueva actuación en el expediente GEX referido en el numeral 1, en la deberá indicarse el RUT y el nombre del propietario de la mercadería si hubiese cambiado, la cantidad estimada de mercadería que va a retornar, que no podrá exceder la registrada a nombre del depositante.

- 6) La Administración practicará los controles descritos en los numerales 2 y 5. De estar conforme, procederá a autorizar la solicitud indicando el plazo en que debe cumplirse el egreso total de la mercadería, y a notificar al despachante de aduana y al depositario sobre la autorización otorgada.
- 7) Autorizada la operación, el propietario estará habilitado a retirar la mercadería del depósito. El depositario deberá dar registro en línea en el sistema LUCÍA a cada salida de camión, según lo establecido en el procedimiento puesto en vigencia por la Orden del día 126/99, consignando como documento justificativo de la salida, el GEX de autorización.



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

En forma temporal y hasta que se implemente un nuevo mensaje de salida de depósito que permita agregar cantidad de mercaderías a un número de stock de salida, se admitirá que el depositario registre un mensaje de salida por toda la mercadería retirada durante el día anterior. Con la puesta en vigencia del nuevo mensaje, esta excepción quedará derogada.

- 8) En caso de que la mercadería que permanezca depositada sea exportada, se deberá proceder de la forma siguiente:
- a. El despachante de aduana deberá numerar un DUA de Exportación siguiendo las disposiciones vigentes, consignando:
 - i. Forma de despacho 0
 - ii. Código 1465 como depósito de localización
 - iii. En cada ítem del DUA, el número de stock correspondiente al primer ingreso a depósito de la mercadería sin cantidad asociada, al amparo de la autorización otorgada en el GEX descrito en los numerales precedentes
 - iv. Expediente GEX descrito en los numerales precedentes como documento adjunto

 - b. Cuando corresponda, el despachante de aduana solicitará canal de revisión y en caso de que se le asigne canal Rojo, la verificación física se producirá en el depósito.

 - c. A partir de este punto, el proceso sigue de acuerdo a las disposiciones vigentes.

El despachante de aduana deberá mantener en su poder copia en soporte papel o digital de toda la documentación comercial involucrada en las operaciones descritas y la Administración exigirla en el proceso de control.